

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS

LA SUSCRITA HACE SABER MEDIANTE

AVISO

SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD LO RESUELTO EN **AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS DEL 23 DE FEBRERO DE 2024** PROFERIDO POR EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NO. **19022023008**, ADELANTADA POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO: **ARTÍCULO PRIMERO:** FORMULAR CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR ELIECER SOLAR OCON IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 92.449.503 EN CALIDAD DE CAPITÁN DE LA MOTONAVE “ARRECIFE III” CON MATRÍCULA NO. CP-09-1526, POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS Y DE LA MARINA MERCANTE COLOMBIANA CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN NO. 0386 DE 2012 (COMPILADA EN EL REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO 7-REMAC 7), ESPECÍFICAMENTE POR EL CÓDIGO NO. 030: “NAVEGAR SIN RADIO O CON DICHO EQUIPO DAÑADO”. PARA EL CUAL SE PREVÉ MULTA DE UN (1.00) SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE AL AÑO 2023, DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO. **PARÁGRAFO:** LA SANCIÓN QUE LLEGASE A ESTABLECERSE AL INTERIOR DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SE IMPONDRÁ AL CAPITÁN DE LA NAVE, SIN PERJUICIO DE LA SOLIDARIDAD QUE LE ATAÑE AL SEÑOR EMILIO APARICIO DEYAMON IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 9.041.830 EN CALIDAD DE PROPIETARIO Y ARMADOR. **ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE ESTA DECISIÓN A LOS SEÑORES EMILIO APARICIO DEYAMON SILGADO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 9.041.830 EN CALIDAD DE PROPIETARIO Y ARMADOR Y EL SEÑOR ELIECER SOLAR OCON IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 92.449.503 EN CALIDAD DE CAPITÁN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **ARTÍCULO TERCERO:** INFORMAR A LOS INVESTIGADOS QUE CUENTAN CON UN TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA DECISIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DESCARGOS, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE PRUEBAS QUE SE PRETENDAN HACER VALER TAL COMO SE DISPONE EN EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **ARTÍCULO CUARTO:** TENER COMO PRUEBAS CON EL VALOR QUE LES CORRESPONDE, CONFORME A LA NATURALEZA Y ALCANCE DE SU CONTENIDO, LAS ALLEGADAS HASTA EL MOMENTO AL PLENARIO, Y PRACTICAR AQUELLAS QUE SEAN CONDUCTENTES,



PERTINENTES Y ÚTILES PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS INVESTIGADOS. CONTRA EL PRESENTE PROVEÍDO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**, FDO. CAPITÁN DE FRAGATA ALEJANDRO SANÍN ACEVEDO, CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **19 DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA **25 DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, EN LA PAGINA WEB Y CARTELERA PUBLICA DE LA ENTIDAD.

ADVERTENCIA:

LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL AVISO.

Vielka Galeano Mendoza.
VIELKA GALEANO MENDOZA
SECRETARIA SUSTANCIADORA CP09

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Coveñas, 23 de febrero de 2024

Procede el Despacho a **formular cargos** en contra del señor **Eliecer Solar Ocon** identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.449.503 en calidad de Capitán de la motonave "ARRECIFE III" con matrícula No. CP-09-1526, por la presunta violación a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y de la marina mercante colombiana, con fundamento en lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984, el Decreto 5057 de 2009 y la Resolución 0386 de 2012 (compilada en El Reglamento Marítimo Colombiano 7-REMAC 7).

I. ANTECEDENTES

Mediante acta de protesta No. 0909500423 del 08/04/2023 se allegó el Reporte de Infracciones No. 0014283 de fecha 08 de abril de 2023 recibido bajo radicado interno No. 192023100705 del 17 de abril de 2023, impuesto por la Teniente de Corbeta Rodriguez Hernandez Lina Katherine, a los señores Emilio Aparicio Deyamon identificado con cedula No. 9.041.830 y Eliecer solar Ocon identificada con cedula No 92449503, en calidad de propietario y capitán, respectivamente, de la motonave denominada "ARRECIFE III" con matrícula CP-09-1526, por la presunta violación a las normas de marina mercante, contenidas en la Resolución No. 0386 de 2012, específicamente el siguiente código:

Código No. 030 "Navegar sin radio o con dicho equipo dañado"

Así mismo, en la aludida acta de protesta se informó a esta Capitanía de Puerto los hechos ocurridos el 08 de abril de 2023, de la siguiente forma:

"El día 08 de abril de 2023 la unidad de reacción rápida BP-498 se encontraba realizando patrullaje marítimo en el sector Archipiélago San Bernardo, se recibe un mensaje de WhatsApp a las 0930R por parte del señor CCESP Carvajal Cabeza Jorge Wilmer Comandante de la estación de Guardacostas de Coveñas donde manifiesta que la motonave "Arrecife III" de casco blanco con carpa roja habría zarpado desde punta rincón sin atender el llamado del inspector CPS CARLOS MONTILLA que le manifestó que no podía zarpar sin radio en coordenadas LAT 09° 47' 250 N - LOG 75° 634 W; siendo las 0947R la unidad BP-498 logra visualizar la motonave, realiza el acercamiento y se procede a verificar los documentos de la embarcación así:

Nombre motonave: Arrecife III

Matrícula CP-09-1526

Armador: Emilio Aparicio Deyamon CC. 9041830

Nombre capitán: Elicer solar Ocon CC. 92449503
Número de Zarpe: 382431

Se le manifiesta al capitán de la motonave el señor Elicer Solar Ocon que porque no había atendido al llamado del inspector en Punta Rincón de no zarpar sin radio a lo que manifiesta que a él nunca le dijeron nada al respecto. Teniendo en cuenta que la motonave ya estaba muy cerca de Isla Múcura que era su destino final los pasajeros empiezan a intervenir y manifiestan que si no es posible que los dejen en la isla para que la embarcación retorne y luego la empresa de turismo envíe otra motonave por ellos, a lo que manifestamos que no era posible; por lo tanto; se procede hacer la infracción No. 0014283 afectando el Código #30 "No permitir sin radio o con dicho equipo dañado" se le da a conocer al capitán la razón de su infracción y se le ordena que retorne al punto de zarpe, a lo que la Unidad BP-498 realiza el acompañamiento para brindar seguridad en el movimiento."

Con base a lo anterior, se profirió decisión de fecha 18 de abril de 2023, mediante el cual se ordena iniciar averiguaciones preliminares, con el propósito de determinar si existían méritos suficientes para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El 5 de abril de 2023 se solicitó información al responsable de la Sección de Marina Mercante de esta Capitanía de Puerto respecto a los datos básicos de la motonave **ARRECIFE III** con matrícula CP-09-1526. Motivo por el cual se informó a este Despacho vía correo electrónico que el propietario y armador de embarcación referenciada es el señor Emilio Aparicio Deyamon identificado con cédula de ciudadanía No.9041830 y se anexó con destino al expediente pantallazo de los datos generales de la motonave que reposan en la base de datos de la Dirección General Marítima.

El 17 de mayo de 2023, el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas, deja constancia que desde el 01 de abril de 2023 esta capitanía de puerto no cuenta con servicios de correo certificado.

Posteriormente, el 30 de mayo de 2023 se fijó estado en cartelera publica y en la página web de la entidad, mediante el cual se comunica el contenido de la decisión de fecha 18 de abril de 2023.

De igual forma, el día 31 de mayo de 2023 se solicitó al responsable de la Sección de Marina Mercante de esta Capitanía de Puerto informar a la sección jurídica los datos de contacto (Dirección - Celular- Correo electrónico) del señor Eliecer Solar Ocon con cedula de ciudadanía No. 92.449.503 e informar si cuenta con licencia de navegación vigente.

En respuesta a la solicitud formulada, se informó a este Despacho vía correo electrónico los datos de contacto del señor Eliecer Solar Ocon y se indicó que este último cuenta con licencia de motorista costanero vigente hasta el 28/11/2026.

Así las cosas y en desarrollo de la actuación administrativa se emitieron los oficios No. 19202300698 del 30/06/2023 y No. 19202300796 del 31/07/2023, dirigidos al capitán

de la motonave ARRECIFE III, mediante el cual se le comunica la apertura de la averiguación preliminar y se le cita a diligencia de versión libre.

Al respecto, el oficio de fecha 31/07/2023 fue enviado el día 04/08/2023 a la cuenta de correo electrónico berriosamudionelymercedes@gmail.com ¹, sin embargo, no se obtuvo respuesta alguna por parte del destinatario, quien tampoco asistió a la diligencia de versión libre programada para el 16/08/2023.

El 13 de septiembre de 2023, el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas, deja constancia que desde el 08 de agosto de 2023 esta capitanía de puerto no cuenta con servicios de correo certificado.

Por otro lado, el 25 de septiembre de 2023 se solicitó al responsable de la Sección de Marina Mercante de esta Capitanía de Puerto informar a la sección jurídica los datos de contacto (Dirección - Celular- Correo electrónico) del señor Emilio Aparicio Deyamon identificado con cédula de ciudadanía No. 9.041.830 en calidad de propietario y armador de la motonave ARRECIFE III con matrícula CP-09-1526, motivó por el cual se informó a este Despacho vía correo electrónico la dirección y número de celular de este último.

El 26 de octubre de 2023 se emitió oficio No. 19202301187 del 26/10/2023, dirigido al propietario y armador de la motonave ARRECIFE III, mediante el cual se le comunica la apertura de la averiguación preliminar y se le solicita un informe detallado de los hechos objeto de investigación.

El 27 de noviembre de 2023, el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas, deja constancia que desde el mes de octubre esta capitanía de puerto no cuenta con servicios de correo certificado.

Obra en el expediente pantallazo de consulta realizada en la página web de la empresa de correspondencia 4/72 correspondiente al envío del oficio No. 19202301187 con número de guía RA 456038113CO, en el cual consta que este fue entregado el 12 de enero de 2024.

El 23 de febrero de 2024, se deja constancia de que se realizó y anexo al expediente de referencia pantallazo de consulta de antecedentes judiciales en la página de la policía nacional a fin de verificar los números de identificación del propietario y capitán de la motonave ARRECIFE III con matrícula No. CP-09-1526, que como resultado se corrobora que las identificaciones No. 9.041.830 y No. 92449503 corresponde al señor Emilio Aparicio Deyamon y al señor Eliecer Solar Ocon respectivamente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, así como el numeral 5º del artículo 11 del

¹ Cuenta de correo electrónico que obra en la base de datos de la entidad correspondiente al señor Eliecer Solar Ocon.



Copia en papel auténtica de docum electrónico. La validez de este documento es de 10 días hábiles a partir de la fecha de emisión. Identificador: +wOA 10wp 1gvJ tKsX pmrk iXDj O3s=

mencionado Decreto Ley consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la Ley o los Decretos.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas, para conocer la presente actuación administrativa.

De otro lado, el procedimiento aplicado en el presente caso es el establecido en la Resolución No. 0386 del 26 de julio de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC 7), norma que dicta medidas relacionadas con las infracciones o violaciones a normas de marina mercante en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas y establece el procedimiento para imponer las multas y su cobro, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 del 18 de Septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes.

De otra parte, el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984 determina que constituye infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del presente decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

De igual forma, el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984 dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, "Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las Capitanías de Puerto;

b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;

c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;

d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia



Identificador: +WOA 10wp 1gvj tksX pmrk [XD] O3S=
electrónico. La validez de este documento se garantiza por medio de la firma electrónica.
Copia en papel auténtica de docum

26

mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

De igual forma, en lo concerniente a la aplicación de las sanciones o multas también se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 81 *ibídem*.

Por lo anterior, en virtud del artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) el cual manifiesta que *“Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. **Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes** Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.”*

II. CASO CONCRETO

Del reporte de infracciones No. 0014283, el acta de protesta de fecha 08 de abril de 2023 y demás documentos incorporados al expediente, se determinó que el señor **Eliecer Solar Ocon** identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.449.503 en calidad de capitán de la motonave “ARRECIFE III” con matrícula No. CP-09-1526, el 8 de abril de 2023 se encontraba realizando navegación en una motonave sin radio, incurriendo en una presunta violación a la normatividad marítima colombiana, específicamente por el código: **No. 030**: “Navegar sin radio o con dicho equipo dañado”

Por lo anterior, el Despacho procederá a pronunciarse respecto a las disposiciones presuntamente vulneradas y de las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, en los siguientes términos.

FRENTE A LAS DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS.

Con base a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo resulta pertinente mencionar que al momento de iniciarse un procedimiento administrativo sancionatorio con formulación de cargos es **requisito fundamental** que exista plena congruencia entre la conducta desplegada y el código presuntamente vulnerado. Motivo por el cual se hace necesario que el Despacho confronte y analice el código impuesto en el Reporte de Infracciones No. 0014283 con la documentación obrante en el expediente a fin de formular cargos conforme a la normatividad antes mencionada.

- **No. 030**: “Navegar sin radio o con dicho equipo dañado”.

Una vez verificada la documentación obrante en el expediente encuentra el Despacho que existe merito suficiente para formular cargos respecto al código No. 030 de Resolución No. 0386 de 2012 (compilada en El Reglamento Marítimo Colombiano 7-REMAC 7), toda vez que a partir del análisis realizado, se estableció que a partir de la conducta desplegada por el señor **Eliecer Solar Ocon**, al navegar sin radio se configura una presunta infracción o violación a la normatividad marítima relativa a la navegación y la seguridad de la vida humana en el mar.

DE LA SOLIDARIDAD DEL ARMADOR, PROPIETARIO, LAS EMPRESAS HABILITADAS PARA EL TRANSPORTE MARÍTIMO Y LOS AGENTES MARÍTIMOS,

Dentro del caso objeto de estudio se encuentra constituida una presunta infracción o violación a la normatividad marítima relativa a la navegación y la seguridad de la vida humana en el mar por el código No. 030, sobre el cual es conveniente precisar que en virtud del parágrafo del artículo 3 de la Resolución 386 de 2012 (compilada en El Reglamento Marítimo Colombiano 7-REMAC 7; la sanción que se imponga por el mencionado código se le impondrán al Capitán de la nave, **sin perjuicio de la solidaridad relativa a los armadores o propietarios, las empresas habilitadas para el transporte marítimo** y los agentes marítimos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2² de la normativa mencionada.

Por consiguiente, para este Despacho resulta necesario hacer alusión a solidaridad del armador de la motonave, regulado en la legislación comercial colombiana, específicamente en el artículo 1473 del Código de Comercio, el cual dispone que:

“Se entiende por armador, “(...) la persona natural y jurídica que, sea o no propietario de la nave, la apareja, pertrecha y expide en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan. La persona que figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario”. (Cursiva fuera de texto).

En el mismo sentido el legislador, en el artículo 1478 del Código de Comercio, nos señala como obligaciones del armador las siguientes:

“1) Pagar las deudas que el capitán contraiga para habilitar y aprovisionar la nave en ejercicio de sus atribuciones legales; 2) Responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación, y 3) Cumplir los contratos lícitos que la agencia marítima o el capitán celebre en beneficio de la nave o de la expedición”.

² Artículo 2°. Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a los Armadores y/o propietarios, Capitanes, Agentes Marítimos, tripulantes y empresas habilitadas para el transporte marítimo, que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, incluidas las bicicletas marinas, en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto ley 2324 del 18 de septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes.(Subrayado fuera de texto).

Además, en la misma regulación en el artículo 1479, se estipuló la responsabilidad del armador por culpas del capitán, cuando se estableció que : “aún en los casos en que haya sido extraño a su designación, el armador responderá por las culpas del capitán”.

Así las cosas, el señor Emilio **Aparicio Deyamon Silgado** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.041.830 en calidad de propietario y armador de la motonave “ARRECIFE III” con matrícula No. CP-09-1526, está igualmente llamado a responder bajo la figura de la solidaridad.

En ese sentido, para el caso que nos ocupa el propietario y armador responde por el principio de solidaridad y no porque hayan sido encontrados responsables de la infracción, es decir, dicha responsabilidad emana de la ley y no de la conducta desarrollada.

En ese orden de ideas y habiéndose verificado los datos de la embarcación, de los presuntos infractores y establecido las disposiciones presuntamente vulneradas, este Despacho cuenta con los presupuestos necesarios para formular cargos respecto a la contravención a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y de la marina mercante colombiana contenidas en Resolución No. 0386 de 2012 y demás normas concordantes.

III. CARGOS

Resolución No. 0386 de 2012 (compilada en El Reglamento Marítimo Colombiano 7-REMAC 7), códigos de infracción:

- **No. 030:** *“Navegar sin radio o con dicho equipo dañado”*, para el cual se prevé multa de (1.00) salario mínimo mensual legal vigente al año 2023.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Coveñas en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

IV. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra el señor **Eliecer Solar Ocon** identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.449.503 identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.449.503 en calidad de capitán de la motonave ARRECIFE III” con matrícula No. CP-09-1526, por la presunta violación a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y de la marina mercante colombiana contenida en la Resolución No. 0386 de 2012 (compilada en El Reglamento Marítimo Colombiano 7-REMAC 7), específicamente por el código No. **030:** *“Navegar sin radio o con dicho equipo dañado”*. para el cual se prevé multa de un (1.00) salario mínimo mensual legal vigente al año 2023, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.



Parágrafo: La sanción que llegase a establecerse al interior del presente procedimiento administrativo sancionatorio se impondrá al capitán de la nave, **sin perjuicio de la solidaridad** que le atañe al señor EMILIO APARICIO DEYAMON identificada con la cédula de ciudadanía No. 9.041.830 en calidad de propietario y armador.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta decisión a los señores **Emilio Aparicio Deyamon Silgado**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.041.830 en calidad de propietario y armador y el señor **Eliecer Solar Ocon** identificado con cédula de ciudadanía No. 92.449.503 en calidad de capitán, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a los investigados que cuentan con un término de quince (15) días a partir de la notificación de esta decisión para la presentación de los descargos, así como la solicitud de pruebas que se pretendan hacer valer tal como se dispone en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como pruebas con el valor que les corresponde, conforme a la naturaleza y alcance de su contenido, las allegadas hasta el momento al plenario, y practicar aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos investigados.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CF Sanín A 

Capitán de Fragata **ALEJANDRO SANÍN ACEVEDO.**
Capitán de Puerto de Coveñas.